

Subsecretaría de Egresos

Oficialía Mayor

“2014, Año de Octavio Paz”

Oficio No. 801.1.-043

México, D. F., a 30 de diciembre de 2014

Oficio No. OM/0938/2014

**CC AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN,
ASÍ COMO ENTIDADES ESTABLECIDAS PARA
EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 31, fracciones XVII y XXIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 26-A y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

Considerando

Que la educación es un derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que el Estado impartirá de manera gratuita educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior de calidad;

Que la Constitución en los artículos 3 y 73, y la Ley General de Educación en su artículo 25, obligan tanto a la Federación, como a las Entidades Federativas, a financiar de manera concurrente la educación;

Que en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, se creó el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, mismo que entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015, el cual será un mecanismo de financiamiento ordenado y transparente de la nómina del personal que ocupa las plazas transferidas a las Entidades

Federativas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados por parte de la Federación, así como las plazas correspondientes a años posteriores que fueron reconocidas previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo asimismo, incluirá recursos para apoyar a las Entidades Federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que la Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del artículo 26-A contempla que tratándose del gasto de operación, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo penúltimo del citado artículo, y que para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública emitirán los lineamientos para especificar el destino de estos recursos;

Que la información sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se rige por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, así como bajo el enfoque de la Metodología del Marco Lógico, de la cual no se omite señalar que en lo que respecta a la Matriz de Indicadores para Resultados del FONE, vinculada a los Lineamientos, se encuentra en proceso de consolidación y mejora continua; y

Que de conformidad con lo anterior, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto

Especificar el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo relativo a los gastos de operación a que se refiere el último párrafo del artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal.

1.2 Principios generales

Los recursos para el gasto de operación que conforman el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo deberán ser administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los cuales están destinados, como lo estipula el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3 Definiciones

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **AEL:** la Autoridad Educativa Local, que corresponde al Ejecutivo de cada uno de las Entidades Federativas, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- II. **Clasificador:** el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. **Convenio de Conciliación:** el convenio referido en el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2014;

- IV. **DGPyP “A”:** la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad Administradora en el ámbito presupuestario federal del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- V. **DOF:** el Diario Oficial de la Federación;
- VI. **Educación Básica y Normal:** el tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la indígena, especial, así como la formación de los docentes de educación básica, en sus diferentes modalidades y servicios;
- VII. **Escuela Normal Pública:** la escuela pública que ofrece una o varias de las siguientes licenciaturas en modalidad escolarizada y mixta: en Educación Preescolar, Plan 1999; en Educación Primaria, Plan 1997; en Educación Secundaria, Plan 1999; en Educación Física, Plan 2002; en Educación Especial, Plan 2004; Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2004; en Educación Preescolar, Plan 2012; en Educación Primaria, Plan 2012; en Educación Preescolar Intercultural Bilingüe, Plan 2012; en Educación Primaria Intercultural Bilingüe, Plan 2012; publicados mediante los Acuerdos Secretariales 259, 268, 269, 284, 322, 349, 492, 649, 650, 651 y 652 en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de agosto de 1999, 11 de mayo de 2000, 21 de septiembre de 2000, 30 de enero de 2003, 3 de diciembre de 2004, 31 de agosto de 2009 y 20 de agosto de 2012.
- VIII. **Escuela Pública de Educación Básica:** el centro educativo público del Sistema Educativo Nacional que cuenta con la Clave de Centro de Trabajo correspondiente a su nivel, modalidad y de turno que identifica el tipo de jornada escolar, integrada por personal directivo y docente, alumnado, y padres de familia, entre otros actores de apoyo, y que es responsable de ofrecer el servicio educativo en los días señalados en el calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para cada ciclo lectivo;
- IX. **Entidad Federativa:** los 31 Estados de la República Mexicana;
- X. **FONE:** al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, establecido en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal;

- XI. **INEGI:** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XII. **Instancias Ejecutoras:** la AEL, DGPyP “A” y la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XIII. **LCF:** la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIV. **LFTAIPG:** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XV. **LFPyRH:** la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVI. **LGE:** la Ley General de Educación;
- XVII. **LGCG:** la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XVIII. **Lineamientos:** al presente documento que emite los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- XIX. **Plazas Conciliadas:** las plazas transferidas a las Entidades Federativas, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el DOF el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados por las Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que fueron reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes con las plazas conciliadas dentro del Acuerdo por el que se da a conocer el Procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2014;
- XX. **PEF:** el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXI. **SEB:** la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XXII. **Secretaría de Finanzas o equivalente:** la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y tributaria de la hacienda pública de cada Entidad Federativa;

XXIII. **Seguimiento:** la observación y recolección sistemática de datos sobre la ejecución de acciones, logro de objetivos y metas, así como el ejercicio de los recursos transferidos y ejecutados, tanto por la SEP, como por parte de la AEL;

XXIV. **SEP:** la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXV. **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal, y

XXVI. **TESOFE:** la Tesorería de la Federación.

1.4 **Ámbito de aplicación**

Los Lineamientos son de observancia obligatoria para las Entidades Federativas que reciban y ejerzan recursos de Gasto de Operación del FONE, así como para la SEP y la SHCP en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los presentes Lineamientos no son aplicables al Distrito Federal considerando que las transferencias que se realizan a éste para el gasto en educación se distribuyen a través del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y, no a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

1.5 **Interpretación**

Corresponde a la SHCP y a la SEP, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos en éstos.

II. DEFINICIÓN DE GASTO DE OPERACIÓN

El Gasto de Operación es el gasto destinado al desarrollo de las acciones asociadas con la planeación, capacitación, operación, verificación, seguimiento, promoción y difusión de la prestación de servicios de Educación Básica, incluyendo la indígena, y de Formación, Actualización, Capacitación y Superación

profesional para los maestros de educación básica, y en su caso, al pago de contribuciones locales de las Plazas Conciliadas.

El Gasto de Operación transferido a las Entidades Federativas, se deberá destinar a fortalecer las acciones citadas en el párrafo anterior, para realizar las erogaciones comprendidas en los Capítulos 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) del Clasificador.

III. METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN

Conforme al artículo 27, fracción IV de la LCF, el Gasto de Operación se actualizará en cada ejercicio fiscal conforme a la inflación reportada por el INEGI mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para su distribución entre las Entidades Federativas, se tomarán en cuenta los criterios de matrícula y de densidad poblacional para niños de 5 a 14 años que estén en edad de cursar la Educación Básica dentro del territorio nacional, de acuerdo a la fórmula de distribución incluida en el referido artículo 27, fracción IV de la LCF.

La transferencia de los recursos del Gasto de Operación se realizará en cada ejercicio fiscal conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal correspondiente, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que se publica en el DOF.

La fuente de información para el cálculo de la fórmula de distribución del Gasto de Operación estará disponible en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.shcp.gob.mx/>

(Presupuesto de Egresos de la Federación 2013; Tomo IV; Ramo 33; Análisis Funcional Programático Económico; FAEB).

<http://www.inegi.org.mx/>

(INEGI; Consulta interactiva de datos; Censo de Población y Vivienda 2010; Población de 3 años y más por Entidad Federativa).

En caso de no existir la información disponible del año anterior para la aplicación del cálculo, se considerará la última disponible.

IV. OPERACIÓN

4.1 Población objetivo

El Gasto de Operación beneficiará a las Escuelas Públicas de Educación Básica y a las Escuelas Normales Públicas de las Entidades Federativas sujetas a lo dictaminado en los artículos 26, 26-A y 27 de la LCF.

4.2 Uso de los recursos

Las Entidades Federativas deben utilizar los recursos del Gasto de Operación para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en los artículos 13 y 16 de la LGE.

4.2.1 Requisitos

Para que las Entidades Federativas ejerzan los recursos del Gasto de Operación será necesario que cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Formalizar el Convenio de Conciliación con la SEP y la SHCP referente a la conciliación de Plazas registradas con cargo al FONE en términos de los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal;
- ii. La Secretaría de Finanzas o equivalente creará una cuenta bancaria productiva específica para el Gasto de Operación, distinta a aquellas cuentas específicas donde se depositarán los demás recursos de los distintos programas presupuestarios que integran el FONE, que deberá registrar ante la TESOFE y tendrá como propósito, el depósito y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Finanzas o equivalente deberá remitir a la

DGPyP “A” la notificación y documentación para el registro de la cuenta bancaria ante la TESOFE;

- iii. Una vez transferidos los recursos del Gasto de Operación, la Secretaría de Finanzas o equivalente deberá transferir los recursos a la AEL, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establecen en las disposiciones aplicables, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su recepción;
- iv. Los recursos para el Gasto de Operación sólo podrán aplicarse en las Escuelas Públicas de Educación Básica y en las Escuelas Normales Públicas de las Entidades Federativas.
- v. En ningún caso, las Entidades Federativas podrán realizar transferencias de los recursos de Gasto de Operación a otros fondos propios de las Entidades Federativas distintos de la Educación Básica y Normal.

V. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las Entidades Federativas y las Instancias Ejecutoras del Gasto de Operación deberán cumplir con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la LCF, 85 y 110 de la LFPyRH y 71, 72 y 81 de la LGCG, y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, rendición de cuentas y seguimiento sobre el uso de los recursos para Gasto de Operación.

Los recursos del Gasto de Operación mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia y estarán sujetos a la atención de las observaciones y recomendaciones que en su caso existieren.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, las Entidades Federativas promoverán la operación de mecanismos de consulta que permitan el acceso a la información respecto a la aplicación de estos recursos a través de sus respectivos portales de Internet.

Subsecretaría de Egresos

Oficialía Mayor

“2014, Año de Octavio Paz”

VI. EVALUACIÓN

Los recursos del Gasto de Operación estarán sujetos a evaluación, en términos de lo establecido en los artículos 85, fracción I, y 110 de la LFPyRH; en el artículo 49, fracción V, de la LCF; así como en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

MARCO ANTONIO ABAID KADO
OFICIAL MAYOR

FERNANDO GALINDO FAVELA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

C.c.p. Lic. Emilio Chuayffet Chemor.-Secretario de Educación Pública.-Presente.
Dr. Luis Videgaray Caso. Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Act. César Javier Campa Campos. Director General de Programación y Presupuesto “A” de la SHCP.- Presente.
Lic. Rodolfo Demetrio Alor Muñoz.-Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP.-Presente.